

AUTO No. 00439

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 28 de Marzo de 2006, Profesionales del Área de Flora e Industrias de la madera, realizaron visita al establecimiento denominado El Mueble Suizo Ltda., ubicado en la calle 145 No. 46-80, la cual fue atendida por la señora Claudia Hincapié, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. Como constancia de ello se diligencio encuesta de actualización de información a industrias forestales y el acta de visita de verificación No. 068.

Con base en dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 3474 del 18 de Abril de 2006 y posterior Requerimiento 2006EE18926 del 5 de Julio de 2006, mediante el cual se hizo necesario solicitar al señor Jaime Leopoldo Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.096.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada EL MUEBLE SUIZO LTDA, con Nit. 860.037.296-3, ubicada en la Calle 145 No. 46-80 de la Localidad de Suba para que:

- *En un término de quince (15) días adecue el aviso publicitario que posee el establecimiento e inicie el trámite de registro del aviso ante el DAMA.*
- *En un término de ocho (8) días calendario actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.*

El día 9 de octubre de 2006, Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita a la sociedad EL MUEBLE SUIZO LTDA, con el fin de realizar seguimiento al Requerimiento 2006EE18926 del 5 de Julio de 2006. Como constancia de lo anterior se diligencio el Acta de visita de verificación No. 299.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 7645 del 13 de octubre de 2006, mediante el cual se concluyó:

El señor Jaime Leopoldo Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.096.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada EL MUEBLE SUIZO LTDA, con

AUTO No. 00439

Nit. 860.037.296-3, ubicada en la Calle 145 No. 46-80 de la Localidad de Suba, no dio cumplimiento al Requerimiento 2006EE18926 del 5 de Julio de 2006.

El día 28 de abril de 2010, la Dirección de Control Ambiental mediante memorando IE11044, solicita se realice visita técnica a la sociedad EL MUEBLE SUIZO LTDA., con el fin de establecer el cumplimiento normativo ambiental respecto de lo requerido.

En atención lo anterior el día 11 de Mayo de 2010, Profesionales del Área de Flora e Industrias de la madera, realizaron visita al establecimiento denominado El Mueble Suizo Ltda., ubicado en la calle 145 No. 46-80. Como constancia se diligencio Acta de Visita No. 453 y posterior Concepto Técnico No. 10332 del 22 de Junio de 2010, mediante el cual se concluye que el señor Jaime Leopoldo Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.096.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada EL MUEBLE SUIZO LTDA, con Nit. 860.037.296-3, ubicada en la Calle 145 No. 46-80:

Incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, ya que no presento los informes periódicos de actualización del libro de operaciones desde el año 2002 hasta la fecha.

El día 07 de septiembre de 2011, mediante queja anónima con Radicado No. 2011ER112044, se solicita adelantar visita a l empresa denominada el MUEBLE SUIZO LTDA, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental y auditiva.

En atención a lo anterior los días 21 y 28 de Septiembre de 2011, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la Empresa Forestal MUEBLE SUIZO LTDA, ubicada en la Calle 145 No. 46-80, en donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a Industrias Forestales y Actas de Verificación No. 768 y 795.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 11814 del 04 de octubre de 2011 mediante el cual se concluyó:

La sociedad denominada EL MUEBLE SUIZO LTDA, con Nit. 860.037.296-3, ubicada en la Calle 145 No. 46-80.

- No dio cumplimiento al Requerimiento No. EE18926 DEL 05 DE Julio de 2006 en el aparte "adecue el aviso publicitario que posee el establecimiento e inicie el trámite de registro del aviso ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente".

- No dio cumplimiento al Requerimiento No. EE18926 DEL 05 DE Julio de 2006 en el aparte "actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente".

AUTO No. 00439

El día 16 de Mayo de 2012, Mediante Auto No. 00302, la Dirección de Control Ambiental, encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad comercial EL MUEBLE SUIZO LTDA, con Nit. 860.037.296-3, representada legalmente por el señor Jaime Leopoldo Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.096.241, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El anterior Auto se notificó por edicto que se fijó el 05 de Noviembre de 2013 y se desfijo el 19 del mismo mes y de la misma anualidad.

El día 13 de Mayo de 2014, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la Empresa Forestal MUEBLE SUIZO LTDA, ubicada en la Calle 145 No. 46-80, con el fin de actualizar los conceptos técnicos del expediente No. DM-08-2007-346. Como constancia se diligencio el Acta de Visita No. 461.

El día 24 de Junio de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 05713 mediante el cual se concluyó:

Al realizar la visita técnica a la Calle 145 No. 46 - 80 del barrio Prado Pinzón de la localidad de Suba, se encontró que la empresa denominada EL MUEBLE SUIZO LTDA., identificada con NIT. 860037296-3, cuyo representante legal es el señor Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez, se pudo evidenciar que no se adelantan actividades por cuanto que desmantelaron todas las áreas de transformación, es decir, no continúa funcionando como empresa de transformación secundaria de productos forestales perteneciente al subsector de fábrica, en este predio., el cual se encuentra desocupado.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y la Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, se verifico que la sociedad denominada EL MUEBLE SUIZO LTDA., identificada con NIT. 860037296-3, cuenta con matricula mercantil activa, con ultimo año de renovación en el 2014.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras

AUTO No. 00439

funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se

AUTO No. 00439

deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05713 del 24 de Junio de 2014, la sociedad comercial denominada EL MUEBLE SUIZO, identificada con Nit. 860.037.296-3, ubicada en la Calle 145 No. 46 - 80 del barrio Prado Pinzón de la localidad de Suba, y representada legalmente por el señor Jaime Leopoldo Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.096.241, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-08-2007-346 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-346**.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”**”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-2007-346** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00439

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2007-346

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/12/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/01/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------